

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

Gobernadores Civiles, Gobernadores y Comandantes Político Militares.

Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo del corriente mes, recaído en virtud de haber pasado la Comandancia General de Marina, según sus noticias particulares, en diferentes puertos y Comandancias de este Archipiélago en lanchas de vapor, ú otras embarcaciones, que no están abanderadas, recomienda S. se atenga, respecto del particular, á lo que previene la Real orden de 5 de Junio de 1862 en su efecto, se publica á continuación, para su cumplimiento dando cuenta de haberse así verificado.

Manila, 25 de Octubre de 1895.—J. J. Bolívar.

Real orden que se cita:

Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de consulta de V. E. de 2 del último Mayo, referida á las dificultades y anomalías que se tocan en la matriculación y abanderamiento de los buques de limpieza, adquiridos por el Estado para las necesidades de ese Ministerio, y conformándose con lo acordado por la Dirección de Matriculas de este Ministerio, se ha dignado resolver, por punto principal, que en las sucesivas adquisiciones que se hagan de la naturaleza de las que se trata, se observe la prescripción siguiente, que bastará á llevarse al efecto la matriculación y abanderamiento. Ministerio á cuyo cargo esté el servicio á que se destinarse los buques adquiridos en el extranjero, noticiará al de Marina su adquisición y que se les destina. para que por este medio se prevenga á la Autoridad de Marina respecto de la matriculación y abanderamiento de los buques ó trenes, luego que la civil de la provincia de los mismos sean destinados presente los documentos que á continuación se expresan.—1.º El modelo de la Real orden por la que se dispone la adquisición y objeto á que son dedicados.—2.º El modelo de la escritura ó contrato de venta, en el que se acrediten sus dimensiones principales, y el número ó contraseñas que los distinguen.—Y 3.º El nombre de la persona á cuyo cargo estén ó hayan estado los buques adquiridos, ya sea un empleado de la Administración del Estado ó un empleado particular. En vista de los referidos documentos dirigidos con oficio del Jefe civil de la provincia al Comandante de Marina de la en que hayan de ocurrir los referidos buques y en cuyo archivo quedan los expresados documentos, procederá este funcionario al abanderamiento y matriculación de ellos, dando cuenta inmediata al Capitán General del Departamento, para que por este se presente en noticia del Gobierno de S. M. de su Real orden expreso á V. E., como resultado de su diligencia consultada. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid, 5 de Junio de 1862.—Juan de Zavala.—Sr. Ministro de Fomento.

Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de la Cárcel pública de Bulacán, dotadas con el sueldo anual de pfs. 180, 120 y 72 respectivamente, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días, que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 25 de Octubre de 1895.—José J. Bolívar.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la Cárcel pública de Quiangao, dotada con el sueldo anual de pfs. 120, el Excmo. Señor Gobernador General, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días, que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 25 de Octubre de 1895.—José J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 26 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo del Villar.—Imaginería, otro del mismo cuerpo, D. Emilio Moreno Castro.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Vigilancia de á pie, Artillería, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 11 de la mañana en los días laborables desde el 2 al 11 de Noviembre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas

de bajas sus partidas en la nómina y alta en la de siguiente mes.

Manila, 24 de Octubre de 1895.—Romero. 3

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre entrante: Jubilados, Cesantes y Montepío de Gracia.

Día 4 y 5 de Id: Montepío Civil.

Día 6 y 7 de Id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndose que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 8 y 9, y pasados los cuales serán dadas de bajas sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 24 de Octubre de 1895.—Romero. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Relación de las mercancías conducidas por el vapor inglés «Zafiro» procedente de Hong-kong y Emuy, llegado á este puerto el 20 del corriente del Lazareto consignadas á la orden en su manifiesto presentado á las 10 y 30 minutos de la mañana del 19 del mismo.

Procedente de Hong-kong.

Partida del manifiesto.	Número de bultos.	Marcas.	Numera- ción.	Peso bruto en kilogra- mos.	Contenido.
36	21	H y C H y B	36,53 57,9	925	quinquillería.
35	10	Pedro Roxas	1,10	4362	amoniacos.
39	4	S y C H B	262165	700	Tela oleada.
41	26	M C	1,31	1984 85	pintura.
"	5	"		220 50	Barniz.
45	1	◊ H y C	—	32	matrices y gri- llos galvanizados.
48	1	12044	362	270	Tejido de algodón
"	1	H & C	150		id. de id.
"	1	R E P	3381	31 95	varias drogas.
51	1	R E P W	418	81 90	id. id.
"	1	"	419	35 55	id. id.
85	1	T	2	150	opio de Benares
86	1	"	1	146	idem
95	3	R M B	1,3	384	fósforos.

Procedente de Emuy.

3	6	T	"	759	té.
96	2	L J	"	280	opio de patna.

Y transcurridas las 24 horas desde la presentación del manifiesto, que marca el artículo 11 de las vigentes ordenanzas para que se presenten sus due-

nos á despacharlos, en cumplimiento del mismo, se anuncia, por el presente en la *Gaceta oficial*, fijando á dicho objeto el plazo de 48 horas; en la inteligencia de que si no se presentasen, se procederá con arreglo al art. 27 de las citadas ordenanzas, á lo que haya lugar.

Manila, 22 de Octubre de 1895.—El Administrador, Pérez del Pulgar.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Siendo festivo el día 27 del actual, señalado para la celebración de la subasta de las obras de canalización del río Pasig en Nagtajan, se suspende para ese día la indicada subasta y se señala el día 30 del corriente, para su celebración en el mismo local, idéntica hora, iguales condiciones y modelo de proposición determinados en los anuncios publicados en la *Gaceta oficial*, en los días 29 y 30 del mes próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 25 de Octubre de 1895.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 1.ª subasta pública para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de esta Ciudad, campo de Arroceros, paseos de las calzadas, arrabales de S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, S. José Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Tondo y S. Nicolás, y los carruajes, calesas y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia de Manila, que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y seis mil ochocientos diez y ocho pesos, (pfs. 16.818) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 296 correspondiente al día 25 de Octubre del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento treinta y tres pesos ochenta céntimos (pfs. 3133'80) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Iloilo, ajustado á lo dispuesto en el Superior decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila*, de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado

en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años, el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3133'80 anuales.

2.ª El remate se adjudicará mediante concierto público que tendrá lugar, simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 470'07 equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señala y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aún se

podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase, presentándose proposición admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio los intereses del arrendador, á menos que con ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la recepción de Administración Civil no lo justifiquen motivos.

11. La cantidad en que se remate y apruebe arriendo se abonará precisamente en plata ó oro trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros 15 días que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se habla en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil, para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores rebajas que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y cinco por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende el contrato, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Magestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura, transporte de sus productos y materiales que con ellos se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la custancia de montarlos sus dueños ó encargados, días festivos ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó basto y montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas, haciendas y casas de campo, aún cuando su número mayor que el de los carros ó vehículos que los dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no monten con sillas y estribos ó se dediquen á los de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para el servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de rangos de los pueblos que comprenda la provincia.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrillas y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realice á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas las fincas que haya en cada finca y casa, expresando su especie, número ó trabajo, consignando con exactitud el valor de él, exponiéndose estos padrones en el punto respectivo durante ocho días para que en vista puedan los interesados hacer las reclamaciones

procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero siuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren, á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la publicación en la Gaceta de esta pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 15 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles fuertes	Cs.	Rles fuertes	Cs.	Rles fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	•	6	•	4	•
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	•	4	•	3	•
Por una carromata, idem idem.	4	•	3	•	2	•
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	•	1	•	10	•
Por un caballo de montar, id. id.	4	•	3	•	2	•

Manila, 15 de Octubre de 1895.—Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del Concierto.

Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Iloilo, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 470'07.

Fecha y firma.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Isla de Negros (Oriental), 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de la Isla de Siquijor, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y dos pesos noventa y cinco céntimos, (pfs. 32'95) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 185 correspondiente al día 6 de Julio del presente año,

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta y un pesos diez y seis céntimos (pfs. 151'16) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 183 correspondiente al día 4 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos veintiocho pesos sesenta y seis céntimos (pfs. 1528'66) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 186 correspondiente al día 7 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos treinta y seis pesos veintisiete céntimos, (pfs. 436'27) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 246 correspondiente al día 5 de Septiembre del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bohol, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos veinte pesos treinta y cuatro céntimos (pfs. 320'34) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 222 correspondiente al día 12 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil novecientos ochenta y seis pesos y ochenta y seis céntimos (pfs. 3986'86) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 213 correspondiente al día 3 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos treinta y seis pesos y cinco céntimos (pfs. 436 05) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 249 correspondiente al día 8 de Septiembre del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Davao 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta pesos cuarenta y un céntimos (pfs. 550'41) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 173 correspondiente al día 24 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 hasta las 11 de la mañana del día 28 del actual, se satisfarán á los Habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería Central, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 28, se satisfarán al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos Habilitados.

Manila, 26 de Octubre de 1895.—Joaquin del Alcasar.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila*, correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Ilocos Norte, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Paoy.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Simeon Agbues.	14 Oct. 82
Santiago Evangelista.	14 Julio id.
Simeon Gaentian.	10 Oct. 81
Tomás Cachera.	10 id. id.
Tomás Sicar Ballanca.	13 Set. id.
Somás Dias 1.º	13 Oct. id.
Valentin Saclaro.	14 Junio 82

Pueblo de Pasuquin.

D. Antonio Acierto.	10 Enero 87
Emeterio Lucas.	9 Set. 81
Leon Batuyo.	7 id. id.
Melesio Baniagan.	5 id. id.
Pablo Cacal.	9 id. id.
Quintín Daguio.	26 Junio 82
Servando Manrique.	2 Set. id.
Silverio Aranda.	10 id. 81
Telesforo Rivera.	4 id. 82

(Se continuará.)

El Subinspector Médico de 2.ª clase, 1.º Jefe de la 4.ª Brigada de Sanidad Militar.

Hago saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, en las Oficinas de dicha Brigada, en el Hospital militar de esta plaza, á las 9 en punto de la mañana, al objeto de contratar la adquisición de prendas mayores y de cargo para las clases é individuos de este Cuerpo, ante la Junta Económica del mismo, y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones y modelo que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Brigada.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 23 de Octubre de 1895.—El Subinspector 1.º Jefe, Zacarias Fuertes.

MODELO DE PROPOSICION

Don Fulano de Tal, vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición del pliego.

2 Fecha y firma del proponente.

Edictos

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesena, Juez de Paz en funciones de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en el juicio universal de quiebra de la razón social Jurado y Compañía, se convoca á los acreedores de dicha razón social á la primera Junta general que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, el día 28 del actual á las diez de la mañana, previniéndose á los acreedores que no será admitida en la Junta persona alguna en representación ajena, si no se halla autorizada con poder bastante y que tampoco podrán llevar los apoderados más que una sola representación.

Manila y Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Tondo, 22 de Octubre de 1895.—El Escribano, Joaquin Argote.—V.º B.º, Rufasta.

Don Teófilo Bariaín y Alfaro, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 Juez instructor de la causa seguida contra los penados Benito Fernandez, Alejo Debera y Cayetano Palingayan, por el delito de desertión con armas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cayetano Palingayan Mendoza, penado del batallón Disciplinario de estas Islas, natural de S. Carlos, vecindado en el mismo, provincia de Pangasinan hijo de José y de María, casado, de 29 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, boca regular, barba poca, frente regular, cara obalada, su estatura regular, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial de Manila, comparezca en la cárcel de Iligan á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas se le sigue, con motivo de haberse desertado con armamento el día 28 de Octubre próximo pasado bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Cayetano Palingayan y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de Iligan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Marahui á los 8 días del mes de Septiembre de 1895.—Teófilo Bariaín.

Don Teófilo Bariaín y Alfaro, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 Juez instructor de la causa seguida contra los penados Benito Fernandez, Alejo Debera y Catalino Palingayan, por el delito de desertión con armas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejo Debera Ferrer, penado del batallón Disciplinario de estas Islas, natural de Calasiao vecindado en el mismo, provincia de Pangasinan hijo de Martín y de Dominga, casado, de 33 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, boca regular, barba poca, frente regular, cara obalada, su estatura regular, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial de Manila, comparezca en la cárcel de Iligan á mi disposición para responder á los cargos que le resultan que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas se le sigue con motivo de haberse desertado con armamento el día 28 de Octubre próximo pasado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alejo Debera y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de Iligan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Marahui á los 8 días del mes de Septiembre de 1895.—Teófilo Bariaín.